

**Arteaga, Coahuila; a 01 de junio de 2020**  
**Oficio No. AGJ/3320/2020**

**ALAMILLA ESQUIVEL ARTURO.**  
**AV. UNIVERSIDAD 574 INTERIOR 201,**  
**COL. LOS MAESTROS.**  
**SALTILLO, COAHUILA**

**ASUNTO.- RECURSO No. 120/13**

En el expediente Administrativo identificado con el No. 120/13, aparecen los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E**

Mediante escrito presentado el 18 de septiembre de 2013 a esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General, el **C. ALAMILLA ESQUIVEL ARTURO** interpone Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la resolución señalada con el número de crédito **4929212720**, mediante el cual la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, Coahuila, adscrita a la entonces Administración General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, ejerce el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

#### **S U B S T A N C I A C I O N**

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y ultimo párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, artículos 1, 2 fracción IV, 6 primer párrafo fracción I, 13 fracciones

IX y XII, 17 fracciones II, VIII ,XVIII y XIX 40 fracciones I, IV, X y XI y Artículo Segundo Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial, el día 11 de mayo de 2018, vigente a partir del día 12 de mayo de 2018, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila, procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

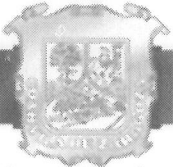
### CONSIDERACIONES

**UNICO.-** Inconforme con el acto antes señalado, el recurrente manifiesta que en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, desconoce lisa y llanamente el crédito así como sus constancias de notificación en relación al crédito **4929212720** solicitando a esta H. Autoridad de a conocer la constancia del acto administrativo que contiene el acto principal del cual deriva el acto impugnado.

No obstante lo expuesto por el recurrente en el párrafo que antecede deviene del todo INFUNDADO, toda vez que como es bien sabido a partir del 1 de Enero de 2014, el legislador Federal derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en el cual se encontraba contenido el artículo 129, el cual preveía que cuando en el recurso de revocación el particular desconociera que el acto administrativo le fue notificado, o de igual manera si afirmaba conocer el acto administrativo, y negara conocer el acto recurrido, la autoridad fiscal le tenía que dar a conocer dicho acto, junto con las constancias de notificación que se le hubieren practicado.

Para tal efecto sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

**RECURSO DE REVOCACIÓN, RESULTA IMPROCEDENTE SU INTERPOSICIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 129, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EN VIRTUD DE QUE TAL ARTÍCULO FUE DEROGADO A TRAVÉS DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013.-** A partir del 1° de enero de 2014, el Legislador Federal derogó la Sección Segunda denominada "De la Impugnación de las Notificaciones", del Título Quinto del Código Fiscal de la Federación, en la cual se encontraba contenido el artículo 129, mismo que preveía que cuando en el recurso de revocación, el particular manifestara que el acto administrativo recurrido no le fue notificado o que lo



fue ilegalmente, este podía formular la impugnación en contra de la notificación en el propio recurso administrativo, si afirmaba conocer el acto administrativo, y si negaba conocer el acto recurrido, manifestaría tal desconocimiento en el propio recurso, a fin de que la autoridad se lo diera a conocer, junto con la notificación que del mismo se hubiese practicado, además la autoridad le concedería al particular un plazo de veinte días, para ampliar el recurso administrativo, en el que debería impugnar el acto y su notificación; ahora bien al haber sido derogado tal precepto legal, resulta improcedente que a partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes pretendan promover un recurso administrativo en términos del artículo 129, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, manifestando desconocer el crédito que pretenden recurrir y soliciten se les dé a conocer tal acto, para estar en condiciones de ampliar el medio de defensa, pues se pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe a la vida jurídica, de ahí que resulte legal que la autoridad declare improcedente tal medio de defensa, en virtud de que el Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2014, no prevé la impugnación de las notificaciones de los actos recurridos en la instancia administrativa. Es así que, resulta improcedente que a partir del 1 de Enero de 2014, los contribuyentes pretendan promover un recurso administrativo en término del artículo 129, fracción del Código Fiscal de la Federación, pues se pretende su tramitación conforme a una disposición que ya no existe, por tanto la autoridad fiscal no tiene la obligación de dar a conocer al contribuyente dichos actos de autoridad.

En razón de lo anterior, si bien el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, establece la presunción de legalidad de los actos de autoridad, también lo es que el citado artículo 129 del código fiscal de la federación establecían las reglas y parámetros para dar a conocer los actos de autoridad a los contribuyentes-recurrentes, sin embargo al ya no existir fundamento que permita a la autoridad efectuar el dar a conocer actos, en relación al principio de legalidad que estriba en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permita, es por este motivo que la autoridad se encuentra impedida para dar a conocer los actos que manifiesta el recurrente.

Así mismo, y al haber quedado plenamente demostrado lo infundado de las afirmaciones hechas por la recurrente, lo alegado en el presente agravio resulta insuficiente para desvirtuar la legalidad de la cual goza el acto impugnado de acuerdo a lo establecido por el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción II del Código Fiscal De la Federación, esta Autoridad:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la VALIDEZ de la resolución recurrida, por las razones expuestas en el considerando UNICO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el termino de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de los dispuesto por el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite la presente resolución.

**ATENTAMENTE  
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO**

  
  
**LIC. MARCEL MORALES LOYOLA**

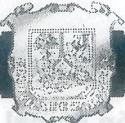


Nombre: Arturo Alamilla Escipuel  
Domicilio: Av. Universidad 574 interior 201  
Los Maestros

Cve. Sistema:  
3129001401  
Crédito: AGEJ/3320/2020

**"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE"**

En el municipio de Saltillo Coahuila, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día tres de Julio del dosmilveinte el suscrito C. Maria Ofelia de la Cruz Ruiz - notificador - ejecutor adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo dependiente de la Administración Fiscal de Ejecución General del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien acredita su personalidad con la constancia numero AGEF/0079/2020 de fecha de 08 de enero del 2020 con vigencia del 08 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020, expedido por el Lic. Ernesto Prado Arzuola en su carácter de Administrador Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza. Le consto en el domicilio fiscal circunstandome estar en el correcto por la nomenclatura oficial que es de forma rectangular propiedad del municipio y que se localiza en el cruce de calles, en donde indica que me localizo en la calle Av. Universidad y con el numero 574 visible de inmueble color cafe puerta de vidrio, con la ofiama de interior numero 201 que se localiza en planta alta que es de color blanco y puerta blanca, en donde realice el llamado correspondiente el cual fue atendido por el Lic. Javier Garza, que se

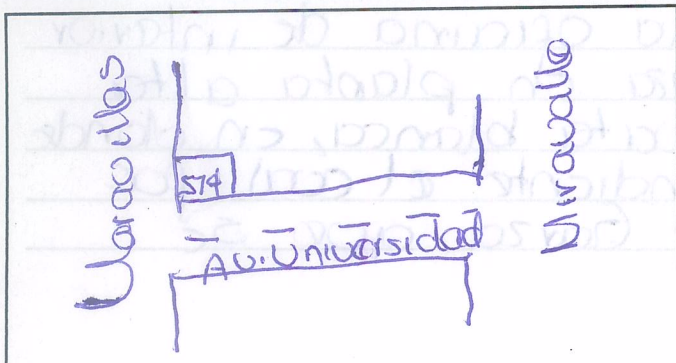


Identifico con su dicho, sexo masculino, tez blanca, pelo castaño claro, compleción media, edad aproximada 40 años, estatura aproximada 1.65m quien manifestó que ahí no conocen al contribuyente y que no llevan ningún caso legal de ninguna persona con el nombre del contribuyente, que ya tienen tiempo ellos en el domicilio y que no conocen al contribuyente. realice una visita a la oficina de un lado que esta marcada con el interior 206 donde me atendió la joven Karina Isanci Hernandez Briones quien manifestó no conocer al contribuyente y que no ha oído hablar de él en las oficinas cercanas que no lo conoce por tal motivo no se llevo a cabo la diligencia ya que en el domicilio fiscal manifestaron no conocerlo.

lo testado no tiene valor - conste Uruñola

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las quince horas con cinco minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



Uruñola

Uruñola de la Cruz Ruiz

C.

NOTIFICADOR- EJECUTOR



Ofelia

hoy a la(s) 9:16



Nombre: Arturo Alomilla EsquivelCrédito: 3129001401Domicilio: AV. Universidad 574 - 201

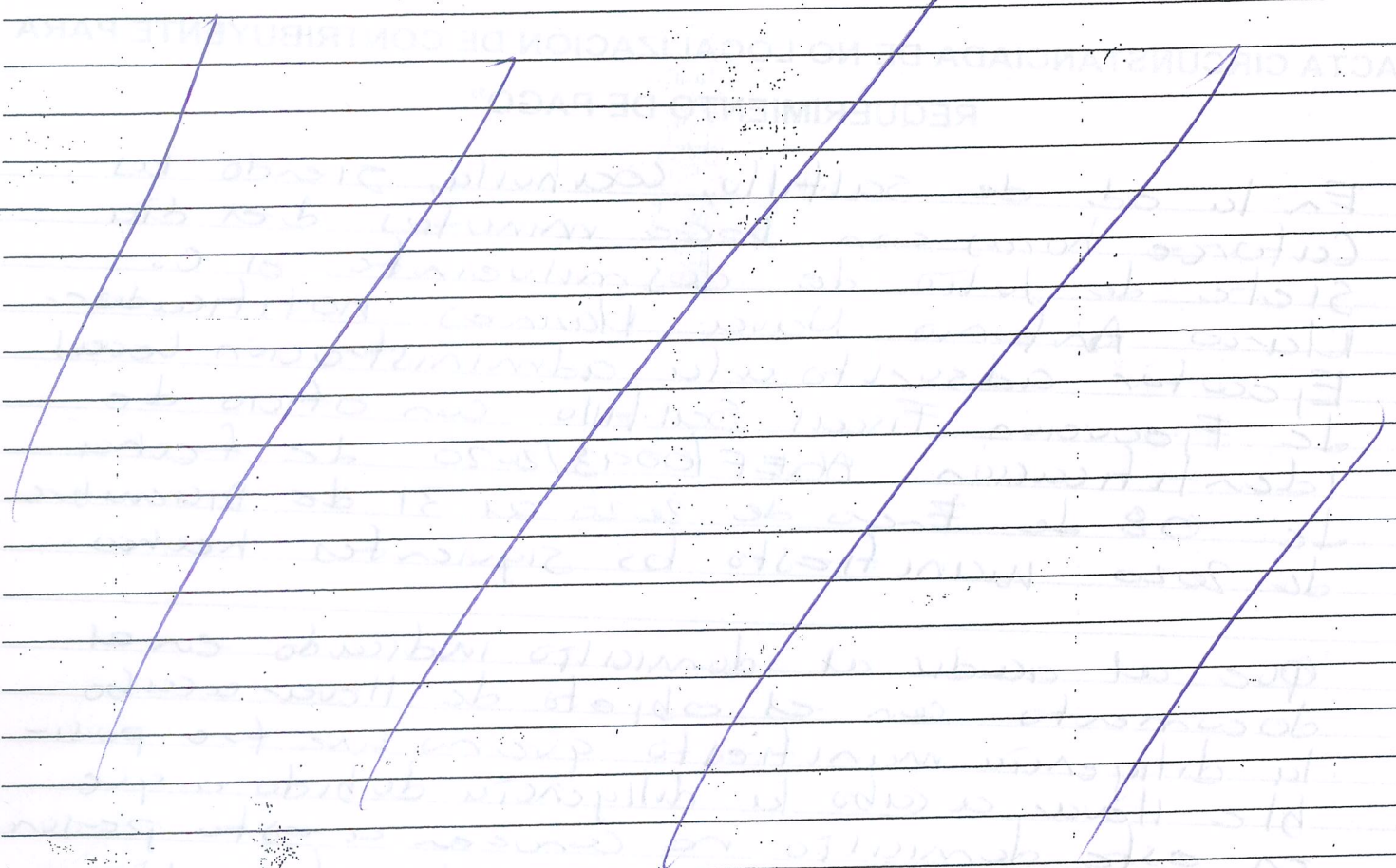
“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE PARA  
REQUERIMIENTO DE PAGO”

En la cd de Saltillo, Coahuila, siendo las catorce horas con doce minutos del día siete de julio de dos mil veinte el C. Marco Antonio Nava Naves notificador Ejecutivo adscrito a la administración local de Ejecución Fiscal Saltillo con oficio de identificación ABEF/0093/2020 de fecha de 08 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020 manifestó los siguientes hechos

que al acudir al domicilio indicado en el documento con el objeto de llevar a cabo la diligencia manifestó que no fue posible llevar a cabo la diligencia debida a que en este domicilio no conocen a esta persona que ya tienen tiempo en este domicilio pero que no lo conocen que anteriormente habían unos despachos jurídicos y que posiblemente ellos la llevaban asuntos legales a la persona buscada manifestando también que ya habían acudido de personas de nuestra oficina a buscar información pero que también habrían manifestado lo mismo acudiendo a la oficina que está en la planta baja del domicilio y al preguntar por la persona lo festudero tiene validez ante

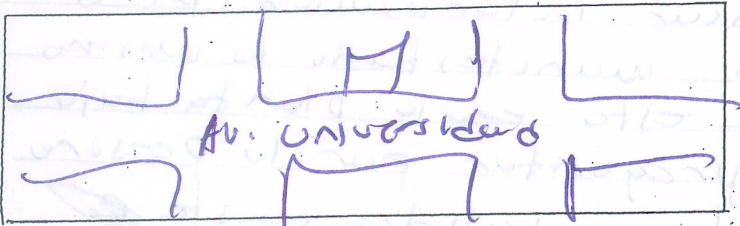


manifiestan que no conocen a la persona buscada y que en la planta de trabajo han ocupado diferentes despachos y cubren esas oficinas no quisieron dar más información debido a que desconocen este asunto además de estar ocupados con clientes



No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 14 horas con 20 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



C.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

Mano Antonio Herrero

